

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse enviando su importe en libranza del Tesoro a letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 30 Septiembre 1906.)

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Cédulas personales.—Circular.

Hallándose próximo el período para la formación de los padrones de cédulas personales para el año de 1907, esta Administración previene a todos los Sres. Alcaldes de la provincia cumplan con toda exactitud y brevedad posible lo prevenido en Circular de 9 de Mayo próximo pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 113, sujetándose para su formación al modelo que en dicho Boletín se insertó, pues de lo contrario se devolverán todos aquellos que no se hallen conformes en un todo al modelo de referencia.

Zaragoza 29 de Septiembre de 1906.—El Administrador, Fernando Saura.

Matrícula industrial para 1907.

CIRCULAR

Dispuesto por el art. 68 del vigente Reglamento de la Contribución industrial, que los trabajos para la formación de la matrícula den comienzo en 1.º de Octubre de cada año, esta oficina recuerda a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos la obligación en que se hallan de cumplir cuantos preceptos se comprenden en aquél.

Para evitar demoras injustificadas y entorpecimientos que pudieran redundar en perjuicio de los intereses del Tesoro, así como que por aquellos funcionarios puedan contraerse responsabilidades, he juzgado procedente hacerles las advertencias que siguen:

1.ª Figurarán en las nuevas matrículas todos los industriales comprendidos en la del corriente año, teniendo en cuenta las altas y bajas comunicadas por ésta oficina hasta el momento de confeccionarlas, procediendo a la exclusión de los que hayan sido declarados fallidos, y si se incluyera en ellas algún nuevo industrial, se acompañará como justificante el duplicado de la declaración presentada, una vez requisitado por la Alcaldía.

2.ª Para la mayor exactitud de tan importantes documentos, los Sres. Alcaldes invitarán previamente a que presenten el alta, a todos aquellos individuos que ejerzan industrias de las comprendidas en las tarifas y no se hallen matriculados, evitándose así la formación, por parte de la Inspección de Hacienda, de los expedientes a que necesariamente daría lugar la comprobación de las matrículas defectuosas y que recaiga en los señores Alcaldes y Secretarios la responsabilidad que

determina el apartado 6.º del art. 172, caso de comprobarse tales omisiones.

3.ª Tendrán presente, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Abril de 1904 que reformó la tributación de los Saltos de Agua, que al consignar en matrícula cualquiera de las industrias comprendidas en los epígrafes que indican expresamente el empleo de la fuerza hidráulica, como son el 7 al 12, 34 y 35 y en los números 25, 391, 398 al 401 de la tarifa 3.ª, deberán hacer constar, á continuación del elemento contributivo, el recargo del 15, 10 y 5 por 100, según el empleo de la fuerza hidráulica, sea permanente, temporal ó parcial, según se definió en aquella Real orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 24 de Mayo de 1904, número 123, cuyo recargo, juntamente con la cuota, se llevará á figurar en la columna correspondiente de «Cuota para el Tesoro», formando una sola cifra, sobre la que se liquidarán los demás recargos.

4.ª Las matrículas serán devueltas para su rectificación, cuando, entre otros, contengan los defectos siguientes: Si la fijación de cuotas se ha hecho por distinta base de la que corresponda; cuando resulten equivocadas las partidas de algún industrial ó las sumas totales, por no haber tenido en cuenta las órdenes de Alta ó Baja comunicadas, y por último, cuando no se comprendan los recargos establecidos ó se haya rebasado su límite.

En cualquiera de estos casos, será devuelto el documento, y si no tuviese nueva entrada, hechas las rectificaciones dentro del plazo que se marque, los Sres. Alcaldes incurrirán en la sanción penal que establece el art. 70.

5.ª Si en alguna población no hubiese industrial, caso muy difícil, á juicio de esta oficina, los Sres. Alcaldes remitirán la certificación en que se exprese aquella circunstancia, bajo la responsabilidad que se señala en la prevención 2.ª de esta circular.

6.ª Las expresadas matrículas, se confeccionarán con arreglo á las tarifas vigentes, y dentro de las mismas, por orden de epígrafes y conceptos, ajustando debidamente las cuotas á las que éstas comprenden, consignando con toda claridad las unidades tributarias que determinan aquéllas.

7.ª Las cuotas de los contribuyentes hasta tres pesetas, se cobrarán de una vez; hasta seis pesetas, en dos, y de esta suma en adelante, en cuatro; por lo tanto, figurarán respectivamente en las columnas de anuales, semestrales y trimestrales, de la matrícula y lista cobratoria. Las cuotas de patente, sea cualquiera su ascendencia, se exigirán de una vez; por lo tanto, se llevarán á figurar en la columna de anuales.

8.ª Los recargos municipales correspondientes á las cuotas de los epígrafes números 111, 113 al 115 y 118 de la tarifa 2.ª se acumularán á las cuotas del Tesoro, que es á quien corresponde percibir las.

9.ª Los industriales comprendidos en la Sección 2.ª de la tarifa 5.ª, no serán incluidos en la matrícula que se forme, pero si se propusiesen ejercer alguna de las industrias que la misma detalla, cumplirán con lo que determinan los artículos 139 y 140.

10. Las matrículas se formarán por triplicado,

ó sea la original y dos copias, más una lista cobratoria. A estos documentos se acompañarán, como justificantes, las certificaciones que acrediten no haber más industriales en la localidad, que los incluidos en la matrícula; otra de que ha estado expuesta al público, por espacio de diez días, y por último, la que acredite el tanto por ciento de recargo municipal, dentro del límite legal que es el del 16 por 100.

11. Las matrículas y demás documentos, debidamente reintegrados, tendrán su entrada en esta oficina, antes del día 31 de Octubre próximo, esperando del celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, que no darán motivo á que se empleen medidas coercitivas convencidos como deben estar de la misión que les está encomendada y la importancia que reviste el servicio de que se trata.

Zaragoza 29 de Septiembre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Fernando Saura.

SECCION SEXTA

Intentados sin efecto los encabezamientos generales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos de este pueblo para el año 1907, se ha acordado por el Ayuntamiento y Junta de Asociados para hacer efectivo el encabezamiento de todas las especies del mismo, la celebración de las subastas siguientes:

A venta libre, de uno á cinco años.

La primera, el día 6 de Octubre próximo.

La segunda el día 16 de ídem.

A la exclusiva, por un año.

La primera, el día 24 de Octubre próximo.

La segunda, el día 2 de Noviembre viniente.

La tercera, ídem el 10 de ídem.

Los pliegos de condiciones que han de regir en las subastas anunciadas se hallarán de manifiesto con la oportunidad necesaria en la Secretaría municipal.

Sierra de Luna 28 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Mariano Landa.

D. Francisco Salas Malo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Belchite;

Hago saber: Que el día 11 de Octubre próximo á las diez de su mañana, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en las Casas Consistoriales segunda subasta para el arrendamiento á venta libre del año más próximo del impuesto de consumos de este término municipal, bajo el tipo de 23.638 pesetas 29 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y los recargos autorizados en igual período de tiempo, si bien se admitirán posturas por el importe de las dos terceras partes.

Lo que he dispuesto se haga público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Belchite á 29 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Francisco Salas.

D. Eusebio Garín Tremps, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Alforque;

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que el Ayuntamiento y Junta municipal celebra en

el año actual, aparece una de 18 del actual con el siguiente:

Particular: «En tal estado y visto el déficit de 2.166'42 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario de 1907, y dada lectura por mí el infrascrito Secretario, á las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, de 27 de Mayo de 1887, de 5 de Abril de 1899 y vigentes disposiciones y no siendo posible reducir los gastos por ser los puramente precisos ni reforzar los ingresos, que se han consignado con toda amplitud, se acordó por unanimidad, exigir un impuesto como arbitrio extraordinario de las especies de paja y leña que se consuman en esta localidad, ajustándose para ello á la siguiente tarifa:

Especies.	Consumo calculado al año.	Precio medio del kilogramo.	VALOR anual	Producto al 20 por 100
	Kilogramos.	Pesetas.	Pesetas	Pesetas.
Paja.....	225.000	0'02	4.500	900
Leña.....	316.605	0'02	6.332'10	1.266'42
TOTAL.....				2.166'42

Y en cumplimiento de las precitadas Reales órdenes y demás disposiciones, se acordó remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, copia de este acuerdo, para que se digne ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fijándose además en los sitios de costumbre, y transcurridos que sean los quince días, se elevará el correspondiente expediente á dicha Autoridad para su aprobación, previa la tramitación reglamentaria.»

Y para que conste y pueda ser inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Alforque, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos seis.—Eusebio Garín.—V.º B.º—El Alcalde, Martín Tesán.

D. José Baguer Bielsa, Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal de la villa de Almocheul; Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario de esta villa, correspondiente al año 1907 y aprobado por la Junta municipal, en su capítulo noveno, art. 5.º, se consigna la cantidad de pesetas 877'88 que resulta de déficit á cubrir con arbitrios extraordinarios, con arreglo á la tarifa siguiente:

Especies.	Unidad	PRECIO medio de la unidad.	Gravamen.	Consumo calculado en unidades.	Producto anual.
		Pesetas.	Pesetas	Kilogramos	Pesetas
Huevos....	El 100	9	1	100	100
Paja.....	100 kg.	2'25	0'50	1.000	500
Leña.....	Idem.	1'50	0'25	1.111'52	277'88
TOTAL.....					877'88

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y poder presentar reclamaciones en el término de diez días, expido la presente visada por

el Sr. Alcalde en Almocheul, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos seis.—José Baguer.—V.º B.º—El Alcalde, Andrés Vicente.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de este pueblo en la sesión celebrada el día veinticinco del actual para cubrir el déficit de 1616 pesetas 61 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1907, á saber:

Artículos.	Unidad.	PRECIO medio	Gravamen de la unidad.	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pesetas.	Pts. Cts.	Kilogs.	Pts. Cts.
Paja....	1	0'04	0'01	808'31	808'31
Leña.....	1	0'04	0'01	808'30	808'30
TOTAL.....					116'61

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos prevenidos, libro la presente en Embid de Ariza á 27 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Lino Lozano.

La primera subasta de arriendo para cubrir el encabezamiento anual de consumos de esta villa en el año de 1907 y cuatro más sucesivos, tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 14 de Octubre próximo, de diez á doce de su mañana, y si no tuviera efecto se celebrará la segunda el día 25 del mismo. Si ésta fuese también declarada desierta, las de arriendo á la exclusiva, tendrán lugar los días 3, 12 y 21 de Noviembre siguiente, sucediéndose una á otra si no tuviesen efecto las correspondientes, todo ello bajo los tipos y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El presupuesto municipal ordinario para 1907 así como el expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir su déficit, estarán expuestos al público en dicha oficina por término de quince días á contar desde el de la fecha.

Añón 29 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Bartolomé Serrano.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa se anuncia la vacante de Practicante de Cirugía menor, con la dotación anual de 25 pesetas, admitiéndose solicitudes en la Alcaldía hasta el día 15 de Octubre próximo.

Trasobares 30 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Miguel Urbano.—Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, Lorenzo Moreno, Secretario.

El pliego de condiciones redactado por la asamblea Municipal de este distrito para llevar á efecto el arriendo del arbitrio obligatorio sobre las medidas para el vino y demás servicios anejos, á dicho cargo desde 1.º de Noviembre próximo, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por diez días, á los efectos del art. 29 de la Instrucción vigente.

Ateca 29 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Vicente Bernal.

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos y sus recargos para el año 1907, y para cumplir con lo acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de mi presidencia, se procederá al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto, por término de uno á cinco años, bajo el tipo anual de 10.350'33 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados, cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, por pujas á la liana, el día 8 de Octubre próximo, de diez á once de la mañana.

Si en dicha subasta no se presentase licitador, se celebrará la segunda el día 18 del referido mes, por un año solamente.

Si tampoco hubiere remate, se procederá al arriendo por venta á la exclusiva de los derechos correspondientes á los grupos de líquidos y carnes, celebrándose la primera subasta el día 28 del precitado mes, y la segunda y tercera el 2 y 7 de Noviembre próximo, á las horas expresadas y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Used á 27 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, José Joven.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año 1907, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado proceder al arriendo á venta libre por espacio de uno á cinco años, á cuyo efecto, se celebrará la primera subasta el día 10 del próximo Octubre, y hora de las diez en la Sala Consistorial: si en dicha subasta no se presentaren licitadores, tendrá lugar la segunda el día 20 de dicho mes á la misma hora, y si tampoco tuviese efecto, se celebrará el arriendo á la exclusiva por un año, cuyas subastas se verificarán el día 29 de Octubre y 7 y 15 del mes de Noviembre viniente; todo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Uncastillo 29 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Manuel Cortés.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Calatayud.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento á una carta-orden de la Superioridad, ha dictado providencia con esta fecha acordando se cite á Aniceta Sanz y Sanz, vecina de Alarba, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Zaragoza los días veinticinco y veintiséis de Octubre próximo, á las diez, al objeto de que asista al juicio oral de la causa seguida contra Francisco Estremera Pardo, sobre homicidio; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Calatayud veintisiete de Septiembre de mil novecientos seis.—El Escribano, Pascual Barilo.

Belchite.

D. Antonio Bergallí y Máig, Juez de primera instancia de esta villa de Belchite y su partido;

Hago saber: Que para pago de multa impuesta al vecino de Herrera Esteban Mayoral Guillén, sobre pastoreo abusivo, se sacan á segunda y pública subasta, con el veinticinco por ciento de rebaja en su tasación, los bienes siguientes:

1.º Un campo, en la partida de «Val de Turbio», término municipal de Herrera, de una hectárea; linda al Norte con Fernando Guillén Torralba, al Sur con Juan Angel Mateo, al Este con Pablo Mainar Soriano y al Oeste con Gervasio Mara Bernad: valorado en ciento sesenta pesetas.

2.º Campo, en la partida del «Ans», se sesenta y seis áreas treinta y cuatro centiáreas; linda al Norte con Pascual Serrano, al Saliente con Antonio Laencina, al Mediodía y Poniente con terreno común: valorado en trescientas pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día tres del próximo mes de Noviembre, á las diez; se advierte que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación hecha la rebaja; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que será de cuenta del rematante la provisión de títulos de las deslindadas fincas.

Dado en Belchite á veintiocho de Septiembre de mil novecientos seis.—Antonio Bergallí.—Por mandado de S. S.º Licenciado, Jorge García Alarcón.

Sos.

D. Diego Roca de Togores, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que en el expediente de apremio que pende en este Juzgado para hacer efectivas las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de montes de la provincia al vecino de Luesia Antonio Aragüés Arbea, por corta de pinos en el monte Fayanás, se saca á la venta en pública subasta la finca embargada á las resultas de dicho expediente que á continuación se expresa:

Una casa, sita en la villa de Luesia, calle de la Virgen, número diecinueve, que consta de dos pisos, y linda por la derecha entrando con camino, por la izquierda con pajar de herederos de Francisco Galván, y por espalda con hortal de D. Enrique Hernández: tasada en ciento sesenta pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día trece de Octubre próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose: 1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo: 2.º Que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero. 3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dicha finca que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. 4.º Que no existen títulos de propiedad del inmueble que se subasta.

Dado en la villa de Sos á quince de Septiembre de mil novecientos seis.—Diego Roca de Togores.—El Escribano, Antonio Sanz.

IMPRESA DEL HOSPICIO